

RADICADO: 2022-00014
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDRES CORONADO GUERRERO
DEMANDADOS: EVARISTO RAFAEL MANGA PERTUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA BARBARA DE PINTO – MAGDALENA
CODIGO 477204089001

En fecha 21 de abril del cursante año, se recibió la presente demanda, por medio del correo electrónico del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, pasa al despacho del Señor Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Provea.

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 21 de abril de 2022.

Firma manuscrita en tinta azul que parece decir "R. Ospino".
ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintinueve (29) de abril del dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **ANDRES CORONADO GUERRERO**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **EVARISTO RAFAEL MANGA PERTUZ** mayor de edad y vecino de esta Municipalidad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Dispone el artículo 82 del C. G. del P., en su numeral 4°. Que toda demanda con que se promueva un proceso deberá contener, entre otros puntos, lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

Así las cosas y teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda determinan el marco de decisión dentro del proceso dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, deberá el actor especificar el valor de la pretensión en el presente proceso, respecto del concepto de intereses moratorios, pues en el literal b pretende intereses de mora causados en la letra de cambio suscrita 06 de enero de 2002, mientras que en el numeral c pretende intereses de mora causados del pagaré suscrito el 06 de enero de 2022, advirtiendo el despacho que el título valor objeto de la presente ejecución es una letra de cambio.

Por lo anterior, este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., **INADMITIRA** la demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, la parte actora subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Promiscuo municipal de Santa Bárbara de Pinto -Magdalena,

RESUELVE

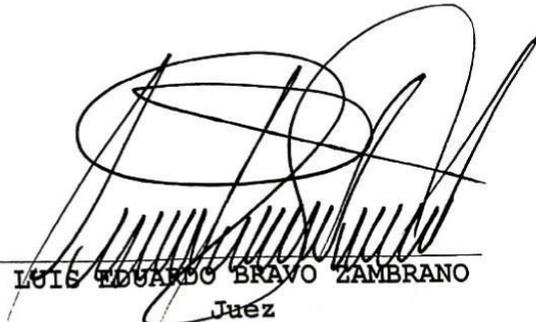
PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** promovida por **ANDRES CORONADO GUERRERO**, actuando a través de apoderado, contra **EVARISTO RAFAEL MANGA PERTUZ** conforme a lo expuesto en

la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, para que subsane el defecto apuntado, so pena de **RECHAZO** de la demanda.

TERCERO: TENGASE a la Doctora **JOHANA CAROLINA HERNANDEZ ROMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.082.894.581 y T.P. No. 202.960 del C.S.J., como apoderada para el cobro judicial de la parte demandante, para que la represente en estas diligencias, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 29 DE ABRIL/2022

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 016
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 2 DE MAYO DE 2022

Secretaria: _____

RADICADO: 2022-00014
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDRES CORONADO GUERRERO
DEMANDADOS: EVARISTO RAFAEL MANGA PERTUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

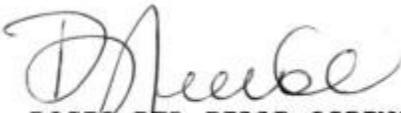


Libertad y Orden

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SANTA BARBARA DE PINTO – MAGDALENA
CODIGO 477204089001**

SECRETARÍA del Juzgado Promiscuo Municipal De Santa Bárbara De Pinto - Magdalena,
21 de abril de dos mil veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor Juez, para lo de su conocimiento y fines pertinentes. **PROVEA.**

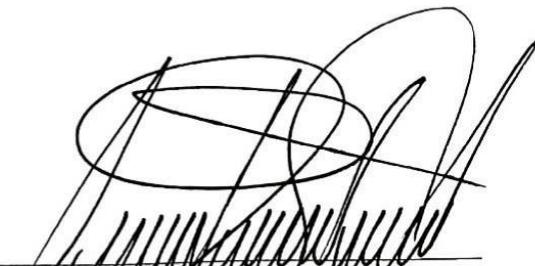

ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintinueve (29) de abril del dos mil veintidós (2022).

Para efectos de atender la solicitud de medidas cautelares elevadas por la parte ejecutante, deberá ser clara en su petición indicando la proporción que pretende se le embargue al salario del ejecutado **EVARISTO RAFAEL MANGA PERTUZ** como Patrullero Activo de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 29 DE ABRIL/2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
018 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 2 DE MAYO DE 2022

Secretaria: _____

